

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PORCENTAJE EMPLEADO EN LOS CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

REDACCIÓN ESTUDIO INFORMATIVO DE LA VARIANTE CONJUNTA M-404 Y M-311 EN BELMONTE DE TAJO.

Expte: A/SER-022914/2026

CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:

En base al apartado 2 del artículo 131 y 145.1 y 3 de la LCSP, la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad – precio.

De acuerdo con la DA 41ª de la LCSP, los contratos de servicios para la redacción de estudios informativos son prestaciones de carácter intelectual, lo que implica que los criterios de adjudicación cualitativos o relacionados con la calidad deben representar al menos el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, de acuerdo con el artículo 145.4 de la LCSP.

Asimismo, en concordancia con el artículo 146.2 de la LCSP, se da preponderancia a los criterios que puedan valorarse mediante cifras obtenidas de la mera aplicación de las fórmulas.

Se cumple por tanto el art. 145.4 de la LCSP ya que se establecen diversos criterios cualitativos, que representan el 51% de la puntuación asignable, y un criterio económico (el precio ofertado), que representa el 49%:

- **Criterios cualitativos: 51%.**
 - **Criterios cualitativos evaluables automáticamente: 31%**
 - **Criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor: 20%**
- **Criterios relacionados con los costes: 49%.**

Se cumple de igual manera el art. 146.2 de la LCSP ya que los criterios evaluables mediante fórmulas son la suma de los cualitativos evaluables automáticamente (31%) y los criterios relacionados con los costes (49%), es decir, que resulta un 80% sobre la totalidad de la puntuación, cumpliendo el requisito de dar preponderancia a este conjunto de criterios.

La determinación de varios criterios de adjudicación, se justifican en el hecho de permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones y adjudicar el contrato al licitador que, en su conjunto, efectúe la **proposición más ventajosa**, teniendo en cuenta el precio sin menoscabo de la calidad.

Los criterios cualitativos evaluables automáticamente (31%) puntúan la mayor experiencia de los profesionales y se justifica porque una mayor experiencia profesional redundará en la eficiencia en la gestión de los recursos, la mejor organización de los diferentes trabajos, la optimización de la programación de los informes y en una mayor calidad en los aspectos cualitativos y cuantitativos de la ejecución.

La calidad por el equipo de trabajo aportada por la experiencia es fundamental en la consecución de obtención de la excelencia en el resultado, esto supone un valor añadido a la ejecución y su relación directa con el objeto del contrato.

El personal que ha participado en trabajos similares acumula buenas prácticas que benefician la ejecución del contrato y conocimientos que evitan que se reproduzcan déficit e incongruencias en la elaboración. Por ello, la experiencia es un factor indiscutible para afrontar con garantías la correcta ejecución del contrato.

En cuanto a los criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor (20%), se justifica de forma específica en la naturaleza de las ofertas que deben presentar los licitadores en los contratos de redacción de **Estudios Informativos de carreteras**, en los que el contenido de la proposición técnica adquiere un carácter sustancial y determinante en la correcta valoración de la oferta.

En este tipo de licitaciones, los licitadores deben definir una **propuesta técnica propia de desarrollo del Estudio Informativo**, que incluye, entre otros aspectos, la estructuración metodológica de los trabajos, los criterios para la delimitación de corredores, la generación y selección de alternativas, el enfoque del análisis de tráfico y funcionalidad, la integración de condicionantes territoriales y ambientales, así como los procedimientos de evaluación multicriterio.

Estas propuestas no constituyen meras declaraciones formales ni compromisos cuantificables, sino **planteamientos técnicos complejos, interdependientes y no estandarizables**, cuya calidad **no puede inferirse exclusivamente** a partir de variables numéricas ni de indicadores homogéneos susceptibles de **tratamiento automatizado**.

Desde el punto de vista técnico, la comparación entre ofertas en un Estudio Informativo de carreteras exige analizar **estructuras metodológicas completas**, en las que intervienen múltiples decisiones de carácter técnico, tales como:

- La **definición del proceso de identificación de alternativas**, incluyendo los criterios de viabilidad inicial, exclusión y jerarquización.
- La **modelización de la demanda de tráfico y su traslación a criterios de diseño funcional**, lo que condiciona directamente la idoneidad de las soluciones planteadas.
- El **tratamiento de condicionantes territoriales y ambientales**, incluyendo la identificación de afecciones críticas y su incorporación al diseño de alternativas.
- La **configuración del análisis multicriterio**, que implica la selección de variables, su ponderación relativa y la trazabilidad del proceso de toma de decisiones.

La valoración comparativa de estos elementos requiere necesariamente un **análisis técnico cualificado**, basado en la coherencia interna de la propuesta, su adecuación al objeto del contrato y su capacidad para dar respuesta a los condicionantes específicos de la actuación, lo que excluye su evaluación completa mediante fórmulas o reglas automáticas.

Desde la perspectiva de la fase de licitación, debe tenerse en cuenta que **dos ofertas pueden presentar niveles equivalentes en cuanto a medios adscritos, experiencia o parámetros cuantificables**, y sin embargo diferir de forma sustancial en la calidad del enfoque metodológico propuesto.

La ausencia de criterios evaluables mediante juicio de valor impediría discriminar adecuadamente entre estas propuestas, introduciendo un riesgo cierto de selección de ofertas que, aun cumpliendo formalmente los requisitos, **no optimicen el proceso de elaboración del Estudio Informativo ni garanticen la adecuada resolución de las complejidades técnicas inherentes al mismo**.

Adicionalmente, debe señalarse que la redacción de Estudios Informativos de carreteras constituye una **prestación de carácter eminentemente intelectual**, en la que el resultado final depende de procesos de análisis, interpretación y toma de decisiones técnicas que no pueden predefinirse completamente en los pliegos.

En este contexto, la utilización de criterios evaluables mediante juicio de valor permite al órgano de contratación **valorar la calidad intrínseca de las soluciones propuestas en fase de oferta**, atendiendo a su rigor metodológico, consistencia técnica y adecuación al problema planteado, en línea con lo previsto en la normativa aplicable para este tipo de contratos.

En consecuencia, la inclusión de criterios evaluables mediante juicio de valor en la fase de licitación no responde a una opción discrecional, sino a una **necesidad técnica derivada de la propia naturaleza del objeto contractual**, siendo imprescindible para garantizar una comparación efectiva entre ofertas y una correcta selección de la proposición con mejor relación calidad-precio.

Estos criterios permiten valorar aspectos esenciales de la oferta técnica que no son reducibles a magnitudes objetivas, asegurando que la adjudicación recaiga en aquella propuesta que presente **un mayor grado de coherencia, solvencia metodológica y capacidad para abordar el Estudio Informativo con el nivel de calidad exigible**, evitando decisiones basadas exclusivamente en elementos cuantificables que resultarían insuficientes para este tipo de prestaciones.

Debe señalarse, asimismo, que en los contratos de redacción de **Estudios Informativos de carreteras**, la selección de la oferta económicamente más baja no garantiza, por sí sola, la obtención del mayor beneficio para la Administración. La naturaleza altamente técnica e intelectual de estos trabajos implica que la calidad de la prestación depende en gran medida del rigor metodológico, del nivel de análisis y de la adecuada interpretación de los condicionantes del proyecto, aspectos que pueden verse comprometidos en ofertas con reducciones económicas significativas. En este sentido, **bajas excesivas** pueden traducirse en una insuficiente dedicación de medios, simplificación de los procesos de análisis o reducción del alcance real de los trabajos, lo que puede derivar en deficiencias técnicas, retrasos en la ejecución, necesidad de subsanaciones reiteradas o incluso en el incumplimiento de los requisitos contractuales. Todo ello puede generar, en última instancia, **perjuicios para el interés público, incluyendo la eventual resolución del contrato, la necesidad de replantear los trabajos o la prolongación de los plazos**.

En definitiva, debe destacarse que estas situaciones no solo afectan a la calidad del resultado, sino que pueden implicar un **incremento global del coste para la Administración**, al requerirse nuevas contrataciones, ampliaciones de plazo, revisiones de trabajos o la repetición total o parcial de los estudios inicialmente realizados. En consecuencia, una oferta aparentemente más ventajosa desde el punto de vista económico puede acabar resultando **significativamente más gravosa en términos reales**, por lo que resulta imprescindible equilibrar el peso del criterio precio con una adecuada valoración de la calidad técnica de las ofertas, garantizando así una utilización eficiente de los recursos públicos.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN

Firmado digitalmente por: CORNEJO ARRIBAS MARÍA ROSARIO
Fecha: 2026.07.07 14:20